



Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2007

AUTO No. 1366

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE –DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 y de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993, Decreto 330 de febrero 08 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0706 de 30 de julio de 1998, el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó al ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ, Licencia Ambiental Ordinaria para la Construcción de la Segunda Calzada de la Troncal Occidental y la Construcción del Tercer Carril de la Vía Existente entre la Estación del Metro de Niquía en el Municipio de Bello y el Corregimiento de El Hatillo, en el Municipio de Barbosa, Antioquia.

Que mediante Resolución No. 0385 de 18 de marzo de 2005, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental Ordinaria del Proyecto, en el sentido de variar los primeros 16,6 Km mediante el adosamiento de una Ciclorruta contigua al carril exterior y el ajuste del trazado entre el K3+020 y el K16+600 dentro de la misma franja o zona de influencia original, con disminución del ancho de separación central entre la Troncal de Occidente y la Segunda Calzada.

Que el ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ, mediante oficio con radicación de este Ministerio 4120-E1-111367 de 17 de noviembre de 2006, solicitó modificación de la licencia ambiental, en el sentido de ajustar el trazado para el trayecto K7+660 – K9+525.

Que el ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ, mediante oficio con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-114160 de 24 de noviembre de 2006 solicitó la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de ajustar el trazado para el trayecto K16+580 – K19+783.

Que el ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ, mediante oficio con radicación 4120-E1-126219 de 26 de diciembre de 2006, de este Ministerio allegó copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación de modificación de Licencia

Auto 1366 del 25 de mayo de 2007

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

Ambiental y copia de la constancia de radicación del complemento de los Estudios ante la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.

Que mediante Auto No. 1052 de 7 de noviembre de 2006, este Ministerio inició el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 706 de 30 de julio de 1998, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA para llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado *“Construcción de la Segunda Calzada de la troncal Occidental y de la Construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la estación del metro de Niquía en el municipio de Bello, y en el corregimiento del Hatillo en el municipio de Barbosa”* en jurisdicción del departamento de Antioquia, en el sentido de ajustar el trazado para los trayectos K5+900 - K7+660 y K15+040 - K16+580, K7+660 – K9+525 y K16+580 - K19+783.

Que el ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ, mediante oficio con radicación de este Ministerio 4120-E1-3029 de 15 de enero de 2007, envió soportes de evidencias de acercamientos a las autoridades y comunidades del área de influencia del proyecto del municipio de Copacabana.

Que mediante Auto No. 128 de 25 de enero de 2007, este Ministerio reconoció como Tercero Interviniente a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Ancón No. 2 del municipio de Copacabana, relacionado con el proyecto Segunda Calzada de la Troncal Occidental y de la construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la Estación Niquía (metro) en el Municipio de Bello y el Corregimiento de El Hatillo en el Municipio de Barbosa.

Que este Ministerio mediante Auto No. 633 de 13 de marzo de 2007, resolvió recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 158 de 31 de enero de 2007, aclarando el numeral primero de dicho Auto, en el sentido de establecer que la información adicional requerida es para los trayectos K5+900 - K7+660, K7+660 - K9+525 y K16+580 – K16+800 del proyecto *“Construcción de la Segunda Calzada de la troncal Occidental y de la Construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la estación del metro de Niquía en el municipio de Bello, y en el corregimiento del Hatillo en el municipio de Barbosa”* y declarar que los trayectos K15+040 – K16+580 y K16+800 – K19+783 del Proyecto, son ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, que no implican impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante oficio radicado con el No. 4120-E1-33163 de 30 de marzo de 2007, remitió la información requerida mediante los Autos 158 y 633 de 31 de enero y 13 de marzo de 2007, para los trayectos K5+900 - K7+660 y K7+660 - K9+525. Para el trayecto K16+580 – K16+800. Así mismo, la empresa elevó consulta al Ministerio sobre la posibilidad de renunciar a la modificación solicitada y somete a pronunciamiento de ajuste normal el trazado de la vía sobre el costado derecho de la vía existente entre el K16+150 y el K16+480 (sobre los predios del Parque de Las Aguas y predios sobre dicha margen después del Canal de la Tasajera, para lo cual anexan la justificación del caso y los planos del nuevo diseño para dicho trayecto.

Que este Ministerio mediante Auto No. 633 de 13 de marzo de 2007, aceptó el

Auto 1366 del 25 de mayo de 2007

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

desistimiento de la modificación de la licencia ambiental para el trayecto comprendido entre el K16+580 y el K16+800, solicitado por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, así mismo modificó el numeral primero del Auto No. 158 de enero 31 de 2007, aclarado por el artículo primero del Auto No. 633 de marzo 13 de 2007, mediante el cual este Ministerio requirió la presentación de una información adicional al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, en el sentido de establecer que la información adicional requerida es para los trayectos K5+900 - K7+660 y K7+660 - K9+525 del proyecto en mención.

Que mediante Auto No. 1340 de mayo 23 de 2007, este Ministerio reconoció como Tercero Interviniente a la señora María Clara Espinosa Botero, dentro del expediente No. 981, licencia ambiental del proyecto “Segunda Calzada de la Troncal Occidental y de la construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la Estación Niquía (metro) en el Municipio de Bello y el Corregimiento de El Hatillo en el Municipio de Barbosa”.

Que el señor Juan Guillermo Mesa Garcia, con escrito radicado 4120-E1-43901 del 30 de abril de 2007 remitió a este Ministerio documento contentivo de doscientos noventa y siete (297) firmas, en donde solicitan la realización de una audiencia pública ambiental dentro de la modificación de la licencia ambiental del proyecto “Segunda Calzada de la Troncal Occidental y de la construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la Estación Niquía (metro) en el Municipio de Bello y el Corregimiento de El Hatillo en el Municipio de Barbosa” – “Tramo K7+660 – K9+525”.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando:

“La liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

“La tabla específica para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y definida para los Proyectos, Obras o Actividades del de Infraestructura que se ha aplicado para el caso que nos ocupa, corresponde a la contenida en la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 como la No. 8, Evaluación, Audiencias Públicas en donde se consignan las categorías, dedicación y visitas de los profesionales nacionales durante la evaluación.

“Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Medellín y el sitio de la Audiencia Pública, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

“Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

“Tarifas correspondientes a los viáticos con base en la Resolución 353 de 2004.

“La liquidación sustentada en la Resolución 1110 del 25 de Noviembre de 2002 es:

Tabla	8
--------------	----------

Auto 1366 del 25 de mayo de 2007

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

Proyectos, obras o actividades del sector de Minería - Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.380.000	0,10	1	2	2	160.150	320.300	858.300
4	4.580.000	0,10	1	2	2	160.150	320.300	778.300
5	4.130.000	0,10	1	2	2	118.717	237.434	650.434
6	3.690.000	0,10	1	2	2	118.717	237.434	606.434
Subtotales:	17.780.000		4	8	8	557.734	1.115.468	2.893.468
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Medellín	Bogotá	4		421.880		1.687.520	
VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO			Visita:		Contratista		4.580.988	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%		1.145.247				
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN								5.726.235
\$:								

“EI AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA – AMVA deberá cancelar la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.726.235) M/L por concepto de la realización de la audiencia pública ambiental.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“ La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“ La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“ En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia

Auto 1366 del 25 de mayo de 2007

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“ La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“ También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 08 de febrero de 2007, reglamentó el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que en artículo 5° del decreto citado se establece:

“Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

“La solicitud debe hacerse a la autoridad ambiental y contener el nombre e identificación de los solicitantes, el domicilio, la identificación del proyecto, obra o actividad respecto de la cual se solicita la celebración de la audiencia pública ambiental y la motivación de la misma.

“Durante el procedimiento para la expedición o modificación de una licencia, permiso o concesión ambiental, solamente podrá celebrarse la audiencia pública a partir de la entrega de los estudios ambientales y/o documentos que se requieran y de la información adicional que se requiera. En este caso, la solicitud de celebración se podrá presentar hasta antes de la expedición del acto administrativo mediante el cual se resuelve sobre la pertinencia o no de otorgar la autorización ambiental a que haya lugar.

“Si se reciben dos o más solicitudes de audiencia pública ambiental, relativas a una misma licencia o permiso, se tramitarán conjuntamente y se convocará a una misma audiencia pública, en la cual podrán intervenir los suscriptores de las diferentes solicitudes.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados este Despacho encuentra procedente ordenar la celebración de una audiencia pública ambiental dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental del proyecto “Segunda Calzada de la Troncal Occidental y de la construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la Estación Niquía (metro) en el Municipio de Bello y el Corregimiento de

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

El Hatillo en el Municipio de Barbosa” solicitada a este Ministerio por el ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo 3° del C.C.A. dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública a ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ, de acuerdo a lo expuesto en la liquidación del cobro por el servicio de Audiencia Pública Ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 la suscrita asesora Código 1020 Grado 13 es la competente para ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental dentro de la etapa de seguimiento al proyecto mencionado.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a petición de parte la celebración de la Audiencia Pública Ambiental para la modificación de la licencia ambiental del proyecto “Segunda Calzada de la Troncal Occidental y de la construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la Estación Niquía (metro) en el Municipio de Bello y el Corregimiento de El Hatillo en el Municipio de Barbosa”, Departamento de Antioquia– “Tramo K7+660 – K9+525”, solicitada a este Ministerio por la comunidad localizada en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ deberá cancelar por concepto de servicio de Audiencia Pública Ambiental, la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.726.235) M/L**, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá anexar original al carbón y copia del recibo de consignación citando la referencia **1520119607**, nombre del proyecto y concepto de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 0981 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, identificando el proyecto y el número del expediente.

PARÁGRAFO.- El transporte terrestre para los funcionarios designados por este Ministerio para tal fin, desde el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la ciudad de Medellín al sitio de la Audiencia Pública Ambiental, deberá ser suministrado por ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ

ARTICULO SEXTO.- Convóquese a la Audiencia Publica Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de febrero 8 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ÁREA METROPOLITANA DE VALLE DE ABURRÁ deberá enviar a la Personería Municipal Copacabana y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, copia de los estudios ambientales relacionados con el proyecto “Segunda Calzada de la Troncal Occidental y de la construcción del Tercer Carril de la vía existente entre la Estación Niquía (metro) en el Municipio de Bello y el Corregimiento de El Hatillo en el Municipio de Barbosa”, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo a: los terceros intervinientes: señora María Clara Espinosa Botero y al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Ancón No. 2 de Copacabana; al representante legal o apoderado debidamente constituido del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA;

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo a: al Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA; al Procurador Judicial Ambiental y Agrario y a la Alcaldía Municipal de Copacabana (Antioquia), al personero municipal de Copacabana (Medellín) y al señor Juan Guillermo Mesa Garcia

Auto 1366 del 25 de mayo de 2007

“Por el cual se ordena la celebración y cobro de una Audiencia Pública Ambiental”

ARTÍCULO NOVENO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente No. 0981.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora Viceministerio de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales